

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00486-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARCADIA contra EDWIN ALEXANDER CERVANTES HIDALGO, por el siguiente defecto:

1). No se especificó en el aparte de noticiamientos, la ubicación física, como tampoco el canal digital del gestor adjetivo MORA BOTERO (num. 10°, art. 82 de la misma Normativa). Esto, anotándose que el último dato deberá coincidir con el inscrito en el competente registro.

En consecuencia, se otorgará a la propiedad horizontal interesada el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique la denotada falta, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por la incorrección expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la persona jurídica reclamante el período de 5 días para que enmiende la anotada falencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como personera judicial principal de la edificación rogante, a la abogada GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, identificada con C.C. No. 41.933.921 y T.P. No. 105.542 del C.S. de la J., y en calidad de gestor adjetivo sustituto, al letrado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. No. 18.390.360 y T.P. No. 157.781 del C.S. de la J. Lo anterior, según los cometidos encomendados y **sin que aquellos litigantes puedan actuar simultáneamente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2be8e2bea4f1001ff9eba851b92dc7cb7ae52e43619f6bc55856e66ff825f3**

Documento generado en 24/11/2023 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>